

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: MARIBEL VILA NAVARRO

Apoderado parte demandante: Dr. KRISS URIETA LEÓN

Demandada: CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S. – CONSOL, CONFORMADO POR:

ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

CSS CONSTRUCTORES S.A.

Apoderado de CSS CONSTRUCTORES S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.: Dr. CAMILO NARVÁEZ CADAVID.

Apoderada de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL: Dra. PAULA ANDREA PIMENTEL MARTÍNEZ

Rad.: No. 2020 - 00200

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

A la presente audiencia comparecen: La demandante, su apoderado, los representantes legales de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL y CSS CONSTRUCTORES S.A. y la apoderada de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por las demandadas, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

La demandada a ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 y reiterado el día 1° de junio de 2021, presentó memorial por correo electrónico proponiendo INCIDENTE DE NULIDAD, por indebida notificación consagrada esta causal en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., sin embargo, mediante memorial allegado por el mismo medio el día 17 de septiembre de esta anualidad, la demandada desistió del incidente de nulidad en razón a que, al momento de obtener el link de la demanda en su integridad, advirtió que, efectivamente, al momento de la radicación de este proceso, la parte actora copio toda la documental correspondiente que, en su momento no le fue puesta en conocimiento y que dio lugar a interponer el presente incidente de nulidad.

Conforme lo antes expuesto, no hay lugar a pronunciarse frente al incidente de nulidad propuesto.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, por parte de las demandadas tenemos los siguientes hechos probados.

CSS CONSTRUCTORES S.A y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., admitieron únicamente el hecho 40.

ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. EPISOL S.A.S, acepto los siguientes hechos de la demanda: 1,2,3,6,7,8,9,10,30,36,40 y parcialmente cierto el 20, 32 y el 35.

Por lo tanto, el litigio se centrará en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la terminación del contrato de trabajo se dio cuando la demandante se encontraba en estado de maternidad.

2. Establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad o ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y en consecuencia ordenar el reintegro al cargo igual o semejante al que desempeñaba la demandante al momento de la terminación del contrato y al pago de las acreencias laborales, sanciones e indemnizaciones en la forma solicitada en la demanda.
3. O si lo que prosperan son las pretensiones subsidiarias, relacionadas con el LA DECLARATORIA del despido sin justa causa, la indemnización del artículo 64 del C.S.T., si hay lugar o no a ordenar que la consignación judicial se debe reconocer como pago de las prestaciones sociales adeudadas o si por el contrario hay lugar a ordenar nuevamente el pago de la liquidación de las prestaciones solicitadas y la indemnización moratoria.
4. Establecer la responsabilidad del consorcio y de las empresas que lo conforman con respecto a las acreencias laborales reclamadas.
5. Verificar si se encuentra probado alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán como prueba, los relacionados en los anexos que acompañan la demanda virtual.

Interrogatorio de parte: Que deberán rendir los representantes legales de las tres (3) empresas que conforman el consorcio demandado.

Declaración de parte: Solicita el apoderado actor que se le permita interrogar a la propia demandante. SE NIEGA porque de haber confesado un hecho, debió hacerlo en la demanda.

Pruebas en poder de la demandada: Solicita el expediente laboral de la señora MARIBEL VILA NAVARRO que contenga todos los documentos relacionados con el vínculo laboral, como contratos de trabajo, memorandos, comunicaciones entre las partes, liquidaciones, afiliaciones a la seguridad social, caja de compensación familiar, cartas de notificación del vencimiento del contrato, entre otros. 2. Constancia o soporte de pago de los

salarios y prestaciones correspondientes a los meses de enero a octubre de 2017 e igualmente el de la prima del mes de junio de 2017 y copia de todas las comunicaciones sostenidas entre la demandante y cada una de las demandadas mediante correo electrónico y cualquier otro canal.

NO SE DECRETAN ya que, frente al primero punto, no se indica cual de las 3 demandadas debe aportar la documental solicitada, frente al segundo punto, las demandadas allegaron las pruebas que reposaban en su poder

Oficios: Solicita que se oficie a Servientrega para que indique la trazabilidad del oficio enviado con la consignación judicial. NO SE DECRETA porque, conforme el artículo 10 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada en un una prueba , la podrá solicitar a través del derecho de petición y, por consiguiente, deberás abstenerse de solicitarla la juez de conocimiento y, adicional a ello, la prueba solicitada ya fue aportada al expediente por la parte demandada.

PRUEBAS A FAVOR DE LAS COMPAÑÍAS CSS CONSTRUCTORES S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Documentales: Se tendrá como prueba documental, las que obran a continuación de la contestación relacionadas con el pago de los salarios, conformación del CONSORCIO y la concesión de las obras, entre otras que allí se indican.

Interrogatorio de parte: Que deberá rendir la demandante.

PRUEBAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.

Documentales: Se tendrán como pruebas, la historia laboral de la trabajadora, el fallo del Tribunal de Cundinamarca y el certificado de entrega de Servientrega.

Interrogatorio de parte: Que deberá rendir la demandante.

Testimoniales: De la señora OLGA LILIANA OROZCO CANTILLO.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

PRACTICA DE PRUEBAS.

El apoderado de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte que le practicaría a los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio demandado.

La apoderada de la demandada ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL, interroga de parte a la demandante y dicha apoderada desiste del testimonio pedido.

No habiendo pendiente por practicar más pruebas, se clausura el debate probatorio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes intervinientes para que procedan a exponer sus alegatos de conclusión.

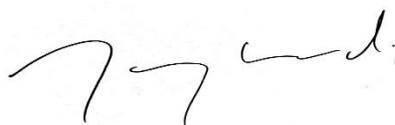
Conforme lo expuesto en el audio de la diligencia, se señala fecha para proferir únicamente la sentencia que en derecho corresponde para el día MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 DE LA MAÑANA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7479d2b23fa18cefbcdca5cd4f064709606d9df8f08028dde9d886740d5fa**
Documento generado en 30/11/2021 10:38:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>